

Auto N° 1592

RADIC. 2010-00544-99

Tipo de proceso: Exoneración cuota de alimentos

Demandante: Alexis Bernal Escudero

Demandado: Laura Alejandra Bernal Ocampo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de exoneración de cuota de alimentos, promovido a través de apoderada judicial, por el señor **ALEXIS BERNAL ESCUDERO** contra **LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO**, encontrándose que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 82 del CGP, por lo tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se debe contar con elementos de juicio para decidir sobre lo pretendido, desde ya se dispone oficiar a la Universidad del Quindío, con el fin de que certifique que semestre se encuentra cursando la hoy demandada, valor de la matrícula y jornada en la cual se encuentra matriculada.

De igual manera, se ordena oficiar a la empresa Soluciones Efectivas Temporal S.A.S con el fin de que certifique el valor de honorarios percibidos por la joven **LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO** en cada uno de los contratos celebrados para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA y si actualmente se encuentra vinculada con la empresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **ALEXIS BERNAL ESCUDERO** contra **LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO** y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020. anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: OFICIAR a la Universidad del Quindío, con el fin de que certifique que semestre se encuentra cursando la hoy demandada, valor de la matrícula y jornada en la cual se encuentra matriculada.

QUINTO: OFICIAR a la empresa Soluciones Efectivas Temporal S.A.S con el fin de que certifique el valor de honorarios percibidos por la joven **LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO** en cada uno de los contratos celebrados para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA y si actualmente se encuentra vinculada con la empresa.

SEXTO: ENTERAR de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Jimena Vélez Montoya para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a446b5b1b291da3669c184730ea9b8a41a8dae69299e90fed9b7fd582bb4c721

Documento generado en 20/07/2021 07:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**